

Medellín, marzo 06 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.919 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos marzo 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070000845	Marzo 03	3	2025070000851	Marzo 04	24
2025070000846	Marzo 03	10	2025070000852	Marzo 04	27
2025070000847	Marzo 03	13	2025070000853	Marzo 04	31
2025070000848	Marzo 04	16	2025070000854	Marzo 04	34
2025070000849	Marzo 04	18	2025070000855	Marzo 04	37
2025070000850	Marzo 04	21			

República de Colombia



Radicado: D 2025070000845

Fecha: 03/03/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes para desempeñasen como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 202470003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de; "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 202470003912 del 5 de septiembre de 2024, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado el Programa Todos a Aprender, dentro del proyecto Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media; ahora Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0. a través del cual el Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, por medio de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz, además enfocarse en la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes para desempeñasen como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

necesidad de transformar eficazmente la calidad de la educación en el país por medio de una acción de largo alcance, buscando mejorar los aprendizajes de los estudiantes en las Instituciones educativas focalizadas, a través de la transformación de las prácticas de aula de los docentes.

Los objetivos del Programa “Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0” se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorarlos aprendizajes y desempeños de los estudiantes.

Los docentes que se relacionan a continuación cumplen con los lineamientos del programa para desempeñarse como tutores, fueron seleccionados a través del proceso de convocatoria realizado por la Secretaría de Educación de Antioquia mediante la circular K 2024090000169 del 05 de julio de 2024 y manifestaron el interés de ser comisionados por la Secretaría de Educación de Antioquia, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0.

El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto 2024070005150 del 27 de diciembre de 2024, prorroga, amplía y modifica la planta de cargos docentes de carácter temporal o transitorio de 241 cargos temporales, de ellos 179 para el Desarrollo del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3.0, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), hasta el 31 de diciembre de 2025.

Con el propósito de que los educadores puedan desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario otorgar Comisión de Servicios **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2025**, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuarán las actividades del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, evidenciándose en los objetivos del referido programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico y académico del docente.

Con el propósito de garantizar los derechos establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Nacional de Colombia, y en virtud de la Comisión que se otorga en el presente Decreto, se hace necesario proveer las vacantes temporales a través del *Nombramiento Provisional en Vacante Temporal*, a quienes reúnen las calidades establecidas en el artículo 4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002, para desempeñar la función docente, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Tales cargos deben ser utilizados por la administración territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que mediante comisión de servicios se desempeñarán como tutores, mientras ejerzan esta función, o para vincular mediante planta temporal



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes para desempeñasen como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

docentes que no cuentan con derechos de carrera y que también serán comisionados para desempeñar sus funciones como docente tutor del programa de Tutorías para el Aprendizaje y la formación Integral PTAFI 3.0.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios remunerada a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2025, a los docentes que se describen a continuación, para que desarrolle las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia en los establecimientos educativos:

No.	CÉDULA	NOMBRE-TUTOR	MUNICIPIO	COD. DANE IE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PLAZA TUTOR
1	1033339323	ZAPATA GRANADOS RUTH MALLORY	BRICEÑO	205107001060	C. E. R. MORRON	19375
2	8203602	GUERRERO PACHECO CARLOS ALBERTO	EL BAGRE	205250000023	I. E. R. PUERTO CLAVER	19305
3	8779989	VIVAS MOLINA HUSSEIN YESID	EL SANTUARIO	105697000077	I. E. TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA	19632
4	98655566	ARIAS CASTILLO EDILBERTO	NECHI	205495000096	I.E.R TRINIDAD ARRIBA	19371
5	78028305	GONZALEZ DIAZ EDILBERTO JOSE	SAN PEDRO DE URABA	205665000495	CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS ALMAGROS	19426
6	43704768	AREIZA LOPEZ BIBIANA ASTRID	SANTA FE DE ANTIOQUIA	105042000732	I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ	19356
7	98603400	JARAMILLO SANCHEZ HECTOR MAURICIO	TITIRIBI	105809000016	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO	19388
8	1111772329	VALENCIA ORTIZ JELEN LLARISA	YARUMAL	205887001350	I. E. EL CEDRO	19355

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa a los docentes designados en el presente decreto de comisión de servicios para desempeñarse como Docente Tutor, que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminada dicha comisión, en cualquier momento teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el no cumplimiento de las directrices emanadas por el “Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3.0, las cuales se encuentran



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes para desempeñasen como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

consignadas en el informe del directivo docente y/o del formador asignado para la orientación de las actividades a realizar por el Docente Tutor y la Directiva Ministerial 003 de diciembre 07 de 2023 del Viceministerio de Educación, Preescolar, Básica y Media.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación, garantiza la vinculación del reemplazo del docente que se encuentre en comisión de servicios como Tutor, de lo contrario el Tutor no podrá dar inicio a sus actividades en las Instituciones Educativas asignadas por el Programa PTAFI3.0 hasta tanto no se le dé inicio de labores a su reemplazo por el respectivo directivo docente

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término de la comisión el (la) educador (a) tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario.

ARTÍCULO CUARTO: Si con ocasión de la presente comisión se generan gastos de transporte y otros relacionados con el desempeño como Tutora en las sedes de apoyo, el Ministerio de Educación, a través del Programa Todos a Aprender podrá reembolsar estos gastos al docente, de conformidad con el mecanismo y condiciones que el Programa adopte para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la comisión, el (la) educador (a) comisionado deberá presentar ante el funcionario que la entidad territorial certificada ha designado como Coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, el (la) educador (a) deberá incorporarse al establecimiento educativo en el cual se encuentra adscrito, ante el (la) Rector (a) o Director (a) Rural y asumirá las funciones que desarrollaba en el mismo nivel y área antes de iniciar su labor como docente Tutor (a).

ARTICULO SEPTIMO. El (la) Rector (a) o Director (a) del establecimiento garantizará la asignación de la carga académica al educador (a) que se reintegra al establecimiento de que trata este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente comisión de servicios no interrumpe el tiempo de servicio de docente o directivo Docente Tutor, ni cesa su proceso de evaluación del desempeño, la cual se efectuará por el Rector (a) o Director Rural (a) de la Institución Educativa indicada como Base, en la cual hace referencia el presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes para desempeñasen como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

PARAGRAFO SEGUNDO: La asignación de la carga académica y de horas extras se rige por la normatividad y procedimientos vigentes en el departamento de Antioquia. El seguimiento y control sobre el cumplimiento de horas extras será coordinado de acuerdo con las actividades asignadas al Docente Tutor.

ARTÍCULO OCTAVO: El (a) docente comisionado (a) que disfrute de bonificación por encontrarse en un establecimiento educativo ubicado en zona rural de difícil acceso, mantendrá esta bonificación siempre y cuando, le sea asignado establecimiento educativo ubicados en zonas clasificadas como rurales de difícil acceso; de lo contrario perderá dicha bonificación.

ARTÍCULO NOVENO: Como consecuencia de la Comisión concedida a los docentes citados en el ARTÍCULO PRIMERO de este acto Administrativo; se hace necesario nombrar **en Provisionalidad, en Vacante Temporal**, a los docentes de aula que se describen a continuación, mientras dure la Comisión de Servicios de los docentes comisionados (**a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2025**).

N o.	DOCENTE PROVISIO NAL	CÉDULA	TITULO	MUNICIPI O	INSTITUCI ON EDUCATI VA	SEDE	NIVEL- ÁREA	PLAZ A	CÉDULA - TUTOR	NOMBRE -TUTOR
1	ISALIA DEL CARMEN ADARVE MAZO	32560055	Licenciad a en Educació n Básica Primaria	BRICENO	C. E. R. MORRON	C. E. R. LA MESETA	Primaria	5725	1033339 323	ZAPATA GRANAD OS RUTH MALLOR Y
2	SANTIAGO ZAPATA SILVA	1007633489	Normalist a Superior	EL BAGRE	I. E. R. PUERTO CLAVER	E R LA RICA	Primaria	2446	8203602	GUERRE RO PACHEC O CARLOS ALBERT O
3	LUZ FANEIRA AGUIRRE NUNO	32135135	Licenciad a en Educació n Básica con Énfasis en Matemáti cas	EL SANTUA RIO	I. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ	LICEO PBRO LUIS RODOLF O GOMEZ RAMIRE Z - SEDE PRINCIP AL	Matemáti cas	1237 1	8779989	VIVAS MOLINA HUSSEIN YESID
4	KARINA MARCELA HERNAND EZ LENIS	1038093075	Licenciad a en Educació n Física, Recreació n y Deportes	NECHI	I.E.R TRINIDAD ARRIBA	C. E. R. TRINIDA D ABAJO	Primaria	2691	9865556 6	ARIAS CASTILL O EDILBER TO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes para desempeñasen como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

N o.	DOCENTE PROVISIO NAL	CÉDULA	TITULO	MUNICIPI O	INSTITUCI ON EDUCATI VA	SEDE	NIVEL- ÁREA	PLAZ A	CÉDULA - TUTOR	NOMBRE -TUTOR
5	MARIA JOSE REYES DIAZ	1007722638	Licenciad a en Ciencias Naturales y Educació n Ambiental	SAN PEDRO DE URABA	C.E.R. LOS ALMAGROS	C.E.R. LOS ALMAGROS - SEDE PRINCIP AL	Primaria	1740 1	7802830 5	GONZAL EZ DIAZ EDILBER TO JOSE
6	LUIS CARLOS VILLA MONTOYA	15402989	Licenciad a en Educació n Física, Recreació n y Deportes- Especialis ta en cultura Política Pedagógi a de Los Derechos Humanos	SANTAF E DE ANTIOQU IA	I. ARTURO VELASQU EZ ORTIZ	E U JOSE MARIA MARTIN EZ PARDO	Primaria	7557	4370476 8	AREIZA LOPEZ BIVIANA ASTRID
7	ANA MARIA MIRANDA RODRIGUE Z	1017246236	Licenciad a en Educació n Infantil	TITIRIBI	I. BENJAMI N CORREA ALVAREZ	E U BENJAMI N CORREA - SEDE PRINCIP AL	Primaria	1495 6	9860340 0	JARAMIL LO SANCHE Z HECTOR MAURICI O
8	CLAUDIA APRICIA PRESTAN BLANCO	32255752	Licenciad a en Etnoeduc ación con Enfasis en Ciencias Sociales - Especialis ta en Familia, Infancia y Adolesce ncia	YARUMA L	I. E. EL CEDRO	I. E. EL CEDRO - SEDE PRINCIP AL	Afro - Primaria	7494	1111772 329	VALENCI A ORTIZ JELEN LLARISA

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar a los docentes comisionados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar a los docentes provisionales el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes para desempeñasen como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberá radicar el certificado de inicio de labores a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En firme esta decisión, se deberá enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinente,

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Leonardo Antonio Carvajal, Profesional Universitario dirección de la Calidad y Trayectorias Educativos		19/02/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario Asuntos Legales		24 Feb 2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director - Talento Humano		26-02-25
Revisó:	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		26-2-25
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales- Educación		24/02/25
Aprobó::	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		2
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



Radicado: D 2025070000846

Fecha: 03/03/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por el cual se deroga la Comisión de servicios remunerada a unos docentes, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

DECRETO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 202470003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de; "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 202470003912 del 5 de septiembre de 2024, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante los Decretos N°. 2025070000477, 2025070000518 y 2025070000529 del 07, 11 y 12 de febrero de 2025, Artículo Primero, se concedió Comisión de Servicios remunerada **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2025**, a los docentes que se describen a continuación, para que desarrolle las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por el cual se deroga la Comisión de servicios remunerada a unos docentes, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

No.	CÉDULA	NOMBRE-TUTOR	MUNICIPIO	COD. DANE- IE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	1033337236	CANO CORTES DEISY ELIANA	HISPANIA	105353000051	I. E. AURA MARIA VALENCIA
2	70953450	MARTINEZ SALAZAR JUAN GUILLERMO	MARINILLA	105440000467	I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE
3	1017150803	CADAVID CASTRILLON LEIDY JOHANNA	NECOCLI	205490000161	I. E. R. PUEBLO NUEVO

En atención a que los docentes antes referenciados manifestaron no aceptar la comisión concedido, se hace necesario derogar dichos nombramientos de conformidad, con el decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.1.12.

Literal 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente los decretos Nos. los Decretos N°. 2025070000477, 2025070000518 y 2025070000529 del 07, 11 y 12 de febrero de 2025, Artículo Primero, por los cuales se concedió Comisión de Servicios remunerada, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a los siguientes docentes:

No.	CÉDULA	NOMBRE-TUTOR	MUNICIPIO	COD. DANE- IE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	1033337236	CANO CORTES DEISY ELIANA	HISPANIA	105353000051	I. E. AURA MARIA VALENCIA
2	70953450	MARTINEZ SALAZAR JUAN GUILLERMO	MARINILLA	105440000467	I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE
3	1017150803	CADAVID CASTRILLON LEIDY JOHANNA	NECOCLI	205490000161	I. E. R. PUEBLO NUEVO

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se deroga el nombramiento en Provisionalidad, en Vacante Temporal, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, a las personas que se describen a continuación, así:

No.	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	CÉDULA-TUTOR	NOMBRE-TUTOR
1	KENIA MAYIBER VELEZ GARCIA	1036624585	Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	HISPANIA	I. E. AURA MARIA VALENCIA	C. E. R. EL SILENCIO	Primaria	14097	1033337236	CANO CORTES DEISY ELIANA
2	GOMEZ VASQUEZ DILAN ANDREY	1001725515	Normalista Superior	MARINILLA	I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE	E. U. JORGE R. DE POSADA	Primaria	11355	70953450	MARTINEZ SALAZAR JUAN GUILLERMO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por el cual se deroga la Comisión de servicios remunerada a unos docentes, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

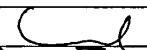
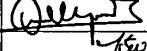
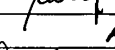
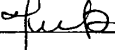
No	DOCENTE PROVISION AL	CÉDULA	TITULO	MUNICIPI O	INSTITUCI ÓN EDUCATIV A	SEDE	NIVEL- ÁREA	PLAZ A	CÉD ULA- TUT OR	NOMBRE- TUTOR
3	JOHAN SEBASTIAN SERNA CARDONA	10278893 29	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidad es y Lengua Castellana- Magister en Didáctica de la Lengua y la Literatura en Educación Secundaria y Bachillerato	NECOCLI	I. E. R. PUEBLO NUEVO	COLEGIO PUEBLO NUEVO - SEDE PRINCIP AL	Humanidad es y Lengua Castellana	16974	1017 1508 03	CADAVID CASTRILL ON LEIDY JOHANNA

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los docentes la derogatoria de la comisión y del nombramiento, haciéndoles saber que contra él no proceden recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Leonardo Antonio Carvajal. Profesional Universitario Dirección de la Calidad y Trayectorias Educativos		29/02/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		25 Feb 2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director - Talento Humano		26-02-25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26-25
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales- Educación		24/02/25
Aprobó::	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



Radicado: D 2025070000847

Fecha: 03/03/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 2025070000089 DEL 03/01/2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y SE HACEN UNAS DELEGACIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que "En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)"
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales" y "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".
4. Que conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", al regular la delegación de funciones, " (...) En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".
5. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 Ibidem establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
7. Que el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", señalan que corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, como Jefes y Representantes Legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.
8. Que el artículo 12 ídem, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales para delegar total o parcialmente la

2544

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 2025070000089 DEL 03/01/2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y SE HACEN UNAS DELEGACIONES"

función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.

9. Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adiciona el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en el sentido que "En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".
10. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
11. Que los servidores públicos delegatarios de la función para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos o convenios, y son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículos 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 disposición que subroga el artículo 12 de la Ley 80 de 1993.
12. Que por medio del Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024 se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.
13. Que por medio del Decreto Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el Gobernador de Antioquia delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
14. Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, "(...) ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. (...)".
15. Que si bien, por medio del Decreto Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el Gobernador de Antioquia delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, por un error de transcripción, se omitió referir dentro de los delegados, al Gerente de Control Interno Disciplinario, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 05/09/2024.
16. Que en busca de asegurar una gestión pública eficiente y coherente con los objetivos estratégicos del Departamento, promoviendo un gobierno austero, eficiente y sin excesos y garantizando que la función administrativa se preste conforme a los criterios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva contemplados en el artículo 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, se hace necesario modificar el Decreto Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, incluyendo y delegando la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en el (la)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 2025070000089 DEL 03/01/2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y SE HACEN UNAS DELEGACIONES"

Gerente de Control Interno Disciplinario, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 05/09/2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el **ARTÍCULO PRIMERO** del Decreto Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN CONTRACTUAL. Delegar la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los **Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna, Gerente de Control Interno Disciplinario y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones** establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. Se entienden incorporadas al presente acto las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2025070000089 de 03/01/2025, y aquellas que los modifiquen, reglamenten, adicionen y/o complementen.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual		27-5-25
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual		27-2-25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		28-01-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2025070000848

Fecha: 04/03/2025

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **MARTHA ELENA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía **39.441.802**, en la plaza de empleo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, código **045**, grado **03**, NUC Planta **7326**, ID Planta **7783**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO 3º: En caso de comprobarse de que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en

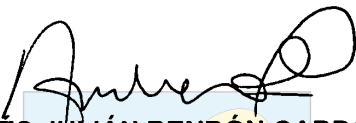
“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4º: Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL -SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

ARTÍCULO 5º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 	Revisó Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal 
03/03/2025 Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070000849

Fecha: 04/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, “Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”.

Mediante Acta N°01 del 27de enero 2025, el consejo académico de la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL** del Municipio de ABEJORRAL, solicita la conversión del cargo docente N° **9401**, el cual actualmente se encuentra en el nivel de Básica Secundaria, área de Educación Física, Recreación y Deporte para convertirlo al nivel de Media Técnica en el área de Pedagogía; área y nivel que responden con mayor concordancia a su horizonte institucional planteado en el PEI. Revisada la matrícula registrada en el SIMAT y la planta docente por parte de la Dirección de Permanencia Escolar y la Dirección de Talento humano se evidencia la necesidad de la misma.

En tal caso, por necesidad del servicio, es procedente la conversión del cargo docente N° **9401**, adscrito al **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL** sede **C. E. R. DR EDUARDO PELAEZ** de Básica Secundaria, área de Educación Física, Recreación y Deporte para la Media Técnica, área de Pedagogía. Igualmente se aclara que la docente que ocupaba el cargo, es decir, **STEFANI MESA YOPASA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1020816824, renuncio bajo resolución 2025060001473.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en vacante definitiva la señora **ALBIRYAN HENAO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1037071632**, Ingeniera Agropecuaria, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, o afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir el cargo Oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
ABEJORRAL	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	C. E. R. DR EDUARDO PELAEZ	Básica Secundaria Educación Física, Recreación y Deporte cargo N° 9401

ARTÍCULO 2°: El cargo convertido quedarán asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
ABEJORRAL	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	C. E. R. DR EDUARDO PELAEZ	Básica Secundaria Pedagogía cargo N° 9401



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 3°: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, la señora **ALBIRYAN HENAO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1037071632, Ingeniera Agropecuaria, como Docente de Aula, en el nivel de Media – técnica, área de Pedagogía para la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL** sede **C. E. R. DR EDUARDO PELAEZ** plaza N°9401, del Municipio de Abejorral, en reemplazo de la señora STEFANI MESA YOPASA, identificada con cédula de ciudadanía N°1020816824, quien renuncio bajo resolución 2025060001473, según lo expuesta en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese a la señora **ALBIRYAN HENAO PINEDA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 5°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

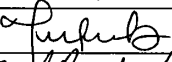
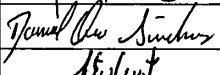
Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTICULO 6°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

República de Colombia
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		16/02/2025
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		27-2-25
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		26/02/25
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		28/02/2025
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		27-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1). Así mismo, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Mediante correo electrónico del 7 de febrero de 2025, la rectora HNA. AZUCENA DE JESÚS HINCAPIÉ JIMÉNEZ, de la I.E. JORGE ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ en el municipio de Granada, solicitó a la Dirección de Permanencia Escolar y a la Dirección de Talento Humano la asignación de una plaza docente de Básica Primaria para la sede E.U. JESÚS MARÍA YEPES, debido al aumento de matrícula en el grado 5°. Tras revisar la matrícula registrada en el SIMAT del municipio de San Carlos, se identificó la disponibilidad del cargo N°11805 en Básica Primaria, adscrito a la I.E.R. EL JORDÁN sede C.E.R. LA AGUADA, por lo que se considera procedente su reubicación en la I.E. JORGE ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ sede E.U. JESÚS MARÍA YEPES, en el municipio de Granada, con el fin de atender el incremento de matrícula y garantizar la cobertura educativa en el nivel de Básica Primaria.

Por lo anterior, se hace necesario trasladar a la señora DUBIS MARY AGUDELO HENAO identificada con cedula de ciudadanía N° 43858967, Licenciada en Educación Rural, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, Población mayoritaria, de Básica Primaria, en la I. E. R. EL JORDAN sede C. E. R. LA AGUADA, plaza N° 11805 en el municipio de San Carlos, para la I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ sede E U JESUS MARIA YEPES, plaza N° 11805, en la Básica Primara, en el municipio de Granada.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar los cargos oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN CARLOS	I. E. R. EL JORDAN	C. E. R. LA AGUADA	11805	BASICA PRIMARIA

ARTICULO 2°: Los cargos reubicados en el artículo anterior quedarán asignados como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
GRANADA	I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ	E U JESUS MARIA YEPES	11805	BASICA PRIMARIA

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora DUBIS MARY AGUDELO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía N°43858967, Licenciada en Educación Rural, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, población mayoritaria, en Básica Primaria, para la I.E. JORGE ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ, sede E.U. JESÚS MARÍA YEPES, plaza N°11805, en el municipio de Granada, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 4°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

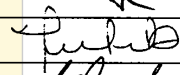
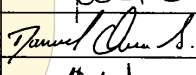
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO 5°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		21/02/2025
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		27-2-25
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		26/02/25.
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		26/02/2025.
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		26-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000851

Fecha: 04/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección. lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para los empleos que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listado de elegibles vigente correspondientes a las OPEC N° 181848, debido a esto, el cargo fue ofertado a los elegibles de la lista y ninguno de ellos aplicó para ser nombrado en provisionalidad vacante temporal en dicho cargo, quedando este desierto, por lo cual a fin de suplir la necesidad del servicio académico, el nombramientos se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan mientras dure la novedad del titular:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	39447964	SANDRA BIBIANA CARDONA LÓPEZ	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO INGLES - MAGISTER EN EDUCACIÓN	FREDONIA	I. E. R. PALOMOS	I. E. R. PALOMOS SEDE PRINCIPAL	BASICA PRIMARIA	14047	DIANA CECILIA MESA VASQUEZ CC 32160930, QUIEN PASA DE COORDINADOR ENCARGADO
2	32293771	LUZ AMPARO BORJA DENIS	LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL	MUTATA	I.E.R LA INMACULADA CAUCHERAS	I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS - SEDE PRINCIPAL	BASICA PRIMARIA	16564	GAVIRIA MARIN MONICA MARGARITACC 43757827, QUIEN PASO A PERIODO DE PRUEBA
3	43287642	PAULA ANDREA RESTREPO PIEDRAHITA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN FISICA	ANDES	I. E. SAN PERUCHITO	I. E. SAN PERUCHITO - SEDE PRINCIPAL	BASICA PRIMARIA	13199	LILLIANA YANETH TORRES HOYOS CC 43288108 QUIEN PASA DE COORDINADOR ENCARGADO

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

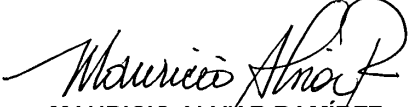
ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo al	27/02/25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales	Juan Carlos Sanchez	28/02/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	[Firma]	28/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	[Firma]	28-2-25
Aprobo:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	[Firma]	28-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000852

Fecha: 04/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	43381525	MARTHA ELCY LOAIZA VILLADA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACION Y DEPORTES- NIVEL BASICA	BRICEÑO	I.E. ANTONIO ROLDÁN BETANCUR	I.E. ANTONIO ROLDÁN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL	BASICA PRIMARIA	5743	MARIA YOLANDA ECHAVARRIA MORALES CC 22216220, QUIEN PASA DE COORDINADOR OR ENCARGADO
2	22002056	DAMARIS OSORIO CARDONA	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	SAN CARLOS	I. E. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ	LICEO JOAQUIN CARDENAS GOMEZ - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	11751	DEISON ARLEY GOMEZ BETANCUR CC 70979272 QUIEN PASA DE COORDINADOR OR ENCARGADO
3	21992100	ÁNGELA MARÍA FERNÁNDEZ ZABALA	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	VALDIVIA	I.E VALDIVIA	I.E VALDIVIA SEDE PRINCIPAL	BASICA PRIMARIA	7106	DIANA MARIA ALVAREZ ARIAS CC 1022033935 QUIEN PASO A PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

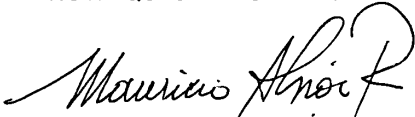


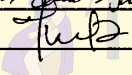
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo m	27/02/25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		28/02/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		28/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		28-2-25
Aprobo:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		28-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070000853

Fecha: 04/03/2025



Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades, se termina un encargo de Directivo Docente y se encarga un Directivo Docente Rector en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por resolución 2025060004322 del 11 de febrero de 2025 se fusiona el C.E.R MADRE SECA y todas sus sedes y el C.E.R AMANDA POSADA y todas sus sedes a I.E.R MADRESECA del municipio de Anorí y se le concede Reconocimiento de carácter oficial De acuerdo a lo anterior se hace necesario reubicar el cargo N° 19467, de Directivo Docente Rector que se encuentra vacante en la I.E.R BUENOS AIRES, SEDE PRINCIPAL del municipio de ARBOLETES, la cual queda asignada en la I. E. R. MADRESECA, del municipio de ANORÍ.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el cargo de Directivo Docente Rector oficial del Municipio de ARBOLETES, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
ARBOLETES	I.E.R BUENOS AIRES	19467	DIRECTIVO DOCENTE RECTOR

ARTICULO SEGUNDO: El cargo reubicado en el artículo anterior, quedará asignado de la siguiente manera en el Municipio de ANORI:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
ANORI	I. E. R. MADRESECA	19467	DIRECTIVO DOCENTE RECTOR

ARTÍCULO TERCERO: en consecuencia a lo anterior se hace necesario dar por terminado el encargo, como Director Rural en vacante definitiva, a la señora **GARCIA MURILLO MARIA IDELFONSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21495494**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN MATEMATICAS, ESPECIALISTA EN ETICA Y PEDAGOGIA, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 2BE y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E.R MADRESECA del municipio de ANORI, plaza N° 995 según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a lo anterior, a fin de suplir las necesidades del servicio Educativo, se hace necesario encargar como Directivo Docente Rector en vacante definitiva, a la señora **GARCIA MURILLO MARIA IDELFONSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21495494, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN MATEMATICAS, ESPECIALISTA EN ETICA Y PEDAGOGIA, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 2BE y regido por el estatuto docente 1278 de 2002 en la I. E. R. MADRESECA, del municipio de ANORI, plaza 19467 según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora, **GARCIA MURILLO MARIA IDELFONSA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEPTIMO: Los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en vacante temporal, definitiva o en propiedad, de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, deberán presentar dentro de los 10 días siguientes a la notificación, el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado deberá radicarse a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio en las taquillas 17 y 18, ubicadas en el piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente o Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo M.	20/02/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	23/02/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	25/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Áizate. Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	25-2-25
Aprobo:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	25.02.25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000854

Fecha: 04/03/2025



Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó. Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PALACIOS CUESTA DAYRON DAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.452.737**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles, en la Institución Educativa Rural Granizada - Sede Principal, del municipio de Copacabana - Antioquia, código de plaza Nro. 18681, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MILENA ALVARINO CORDOBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.894.343**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MILENA ALVARINO CORDOBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.894.343**, Licenciada en Ingles y Frances, Magister en Recursos Digitales Aplicados a la Educación, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles, en la Institución Educativa Rural Granizada - Sede Principal, del municipio de Copacabana - Antioquia, código de plaza Nro. 18681, en reemplazo del (la) señor (a) **PALACIOS CUESTA DAYRON DAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.452.737** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **MILENA ALVARINO CORDOBA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

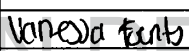
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		24/02/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Abogados – Asuntos Legales		25 Feb 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		27/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		28-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		28-2-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000855

Fecha: 04/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”.

Según concepto técnico del área de Calidad Educativa, La IER EZEQUIEL SIERRA, “en el **primer Oficio** expresa que, el Consejo Académico solicita que la plaza de Ciencias Naturales Física N° 10488 sea convertida a **Ciencias Naturales y Educación Ambiental**, debido a que en la sede principal de la IER la Física sólo tiene una intensidad horaria de 3 horas semanales en la Media Académica, esto lleva a que la maestra encargada de dicha área se le debe completar la asignación académica en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental. Se le suma que en la IER Ezequiel Sierra no se cuenta con una plaza en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, sabiendo que esta es un área fundamental que se debe abordar desde el nivel de básica primaria y en la que se transversalizan contenidos temáticos de biología, química y física, la cual requiere de un docente con idoneidad y conocimiento general”.

Al pasar a la revisión del segundo Oficio, la IER EZEQUIEL SIERRA “expresa que, el Consejo Académico solicita que la plaza de Filosofía N° 10499 que se encuentra en la sede IER Juan María Gallego, sea convertida a una plaza de **Humanidades Lengua Castellana**, debido a que en la sede en mención la Filosofía sólo tiene una intensidad horaria de 2 horas semanales en la Media Académica, esto lleva a que el maestro encargado de dicha área se le debe completar la asignación académica en el área de Lengua Castellana, donde tiene una intensidad horaria de 5 horas semanales a desarrollarse en los grados de 6° a 11°. Y a esto y otros aspectos más expuestos en el oficio, se le suma que en la sede IER Juan María Gallego sólo se cuenta con una plaza en el área de Humanidades Lengua Castellana con lo que no se alcanza a cubrir la totalidad de las horas requeridas por los grupos. Y resaltando que, dicha área es un área fundamental desde la que se desarrollan competencias transversales a las demás áreas y que requiere de un docente con idoneidad”.

“A partir de lo expuesto por la rectora de la IER EZEQUIEL SIERRA, en los dos documentos entregados, desde la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo se **emite un concepto favorable para realizarse el cambio requerido, pero sigue resaltando la necesidad de revisar desde la Dirección de Talento Humano – Educación**, lo relacionado a las posibles relaciones en la formación que tiene cada uno de los docentes implicados en ambas solicitudes de conversión. Cuando lo anterior se haga, entonces se le sugiere a dicha dirección que proceda con el proceso que tiene definido para realizar la aprobación definitiva de las dos conversiones que requiere la institución”.

Según lo anterior, por necesidad del servicio, es procedente la conversión del Cargo Docente N° 10488, adscrito a la I.E.R. EZEQUIEL SIERRA sede PRINCIPAL, nivel de Secundaria, área de **CIENCIAS NATURALES - FÍSICA**, del municipio de GUARNE, para el área de **CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**.

Así mismo, es procedente la conversión del cargo docente N° 10499, adscrito a la I.E.R. EZEQUIEL SIERRA sede I. E. R. JUAN MARÍA GALLEGO, nivel de Secundaria, área de **FILOSOFÍA**, del municipio de GUARNE, para el área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**.

En consecuencia a lo expuesto, se requiere trasladar a la señora **DARLYN ROBLEDO PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.890.453, **LICENCIADO MATEMÁTICAS FÍSICA**, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, adscrito a la I.E.R. EZEQUIEL SIERRA sede PRINCIPAL, en cargo N° 10488, en el nivel de Secundaria, área de **CIENCIAS NATURALES - FÍSICA**, del municipio de GUARNE, para la Vacante Definitiva en la I.E. MANUEL JOSE SIERRA sede E R SAN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ESTEBAN, en el nivel de **SECUNDARIA**, área de **MATEMÁTICAS**, plaza N°**18970**, del municipio de **GIRAROTA**, en remplazo de **ROSA ELIZABETH LOPEZ CARDONA**, quien pasa a otro municipio mediante **RESOLUCIÓN 2025060006302** del **21/02/2025**, en el sentido que la docente **ROBLEDO PALACIOS** no posee la idoneidad para ocupar el cargo que se convierte a **CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL**; según **RESOLUCIÓN No. 003842** del **18 de MAR 2022**.

En el mismo orden, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio e idoneidad al señor **LUIS ALIRIO QUEJADA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.077.422.246**, **LICENCIADO EN TEOLOGÍA**, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, adscrito a la **I.E.R. EZEQUIEL SIERRA** sede **I. E. R. JUAN MARÍA GALLEG0**, en cargo N° **10499**, en el nivel de Secundaria, área de **FILOSOFÍA**, del municipio de **GUARNE**, para la Vacante Definitiva en la **I.E. PEDRO NEL OSPINA** sede **PRINCIPAL**, en el nivel de **SECUNDARIA**, área de **EDUCACIÓN RELIGIOSA**, plaza N° **6298**, del municipio de **ITUANGO**, en remplazo **JUAN CAMILO MARIN SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.041.327.680**, quien pasó a otro municipio mediante **RESOLUCIÓN Nro. 2025060006203** del **21/02/2025**, en el sentido que el docente **QUEJADA PADILLA** no posee la idoneidad para ocupar el cargo que se convierte a **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**; según **RESOLUCIÓN No. 003842** del **18 de MAR 2022**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir los cargos Oficiales que se describen a continuación:

NRO.	MUNICIPI O	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA NO.	NIVEL-AREA MAYORITARIA
1	GUARNE	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA	I. E. R. JUAN MARÍA GALLEG0	10499	SECUNDARIA/ FILOSOFÍA
2	GUARNE	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA	PRINCIPAL	10488	CIENCIAS NATURALES-FÍSICA

ARTÍCULO 2°: Los cargos convertidos en el artículo anterior quedarán asignados como se describe a continuación:

NRO.	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA No.	NIVEL-AREA MAYORITARIA
1	GUARNE	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA	I. E. R. JUAN MARÍA GALLEG0	10499	SECUNDARIA /HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
2	GUARNE	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA	PRINCIPAL	10488	CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la señora a la señora **DARLYN ROBLEDO PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.890.453**, **LICENCIADO MATEMÁTICAS FÍSICA**, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, adscrito a la **I.E.R. EZEQUIEL SIERRA** sede **PRINCIPAL**, en cargo N° **10488**, en el nivel de Secundaria, área de **CIENCIAS NATURALES-FÍSICA**, del municipio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

de **GUARNE**, para la Vacante Definitiva en la **I.E. MANUEL JOSE SIERRA** sede **E R SAN ESTEBAN**, en el nivel de **SECUNDARIA**, área de **MATEMÁTICAS**, plaza N°18970, del municipio de **GIRARDOTA**, en remplazo de **ROSA ELIZABETH LOPEZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.036.780.234**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **LUIS ALIRIO QUEJADA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.077.422.246**, **LICENCIADO EN TEOLOGÍA**, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, adscrito a la **I.E.R. EZEQUIEL SIERRA** sede **I. E. R. JUAN MARÍA GALLEG**o, en cargo N° **10499**, en el nivel de Secundaria, área de **FILOSOFÍA**, del municipio de **GUARNE**, para la Vacante Definitiva en la **I.E. PEDRO NEL OSPINA** sede **PRINCIPAL**, en el nivel de **SECUNDARIA**, área de **EDUCACIÓN RELIGIOSA**, plaza N° **6298**, del municipio de **ITUANGO**, en remplazo **JUAN CAMILO MARIN SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.041.327.680**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

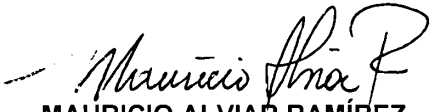
ARTICULO 5°: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

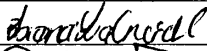
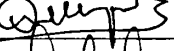
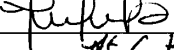
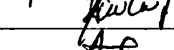
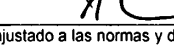
ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional universitario.		03/03/2025.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales.		4 Mar 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales.		04/03/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano.		04-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo.		4-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(21/12/2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS
DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribise los nombres y designaciones de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro y denominada FUNDACION ACADEMIA TECNOLOGICA FUNDATE, con domicilio en el Municipio de Medellín.

Teniendo en cuenta el Acta del 11 de diciembre de 2021 de la Asamblea General, inscribise los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva para un periodo de 3 años contados a partir de la fecha de su elección, de conformidad con los artículos 7 y 9 de los estatutos de la corporación.

Nombre	Cargo	Cedula
Carlos Arturo Olguín Moreno	Presidente	8.301.319
Luisa Fernanda Franco Marín	Secretaria	1.015.278.049
Mellanie Lawrence Holguín Caro	Tesorera	1.000.565.840
Yudy Johana Caro,	Vocal	43.916.333

Así mismo inscribise el nombramiento del señor Carlos Arturo Holguín Moreno identificado con cedula de ciudadanía N° 8.301319, en su calidad de Representante Legal,

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por el señor Carlos Arturo Holguín Moreno, Representante Legal, mediante escrito con radicado N°2021010502852 del 2° de diciembre de 2021.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Marcela Patricia Hernández Álvarez.
Profesional Universitaria.

Secretaria General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164854 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2025080000287
Fecha Radicado: 2025-02-17 08:28:54.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(17/02/2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN DOS DIGNATARIO DE UNA
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución número 10916 del 27 de diciembre del 2000 el Gobernador de Antioquia le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN LATINA domiciliada en el Distrito de Medellín-Antioquia e identificada con Nit número 811.026.258-8.

Que con el radicado número 2025010031478 del 23 de enero de la presente anualidad, la señora Ángela María Arango Toro en su calidad de representante legal de la Corporación allega Acta número 50 del 14 de enero de 2025 de Asamblea Extraordinaria de Corporados por medio de la cual se nombran dos dignatarios de la Junta Directiva, y acta número 365 del 15 de enero de 2025 de reunión Extraordinaria de Junta Directiva por medio de la cual realizan designación de cargos, solicitan su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribise los siguientes nombres y designación de los miembros de la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN LATINA, con domicilio en el Distrito de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el Acta número 50 del 14 de enero de 2025 de Asamblea Extraordinaria de Corporados y con apego al artículo 26 de los Estatutos de la corporación.

NOMBRE DEL MIEMBRO	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Marcela Acosta Gutiérrez	43.275.581	Vicepresidente
Yeny Maribel Echeverri Úsuga	43.871.781	Suplente del secretario

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Ángela María Arango Toro Representante Legal de la entidad CORPORACIÓN LATINA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2025080000287
Fecha Radicado: 2025-02-17 08:28:54.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(17/02/2025)

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 17/02/2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
DIRECTOR TECNICO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Lorena Ávila Arévalo		Febrero 14 de 2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

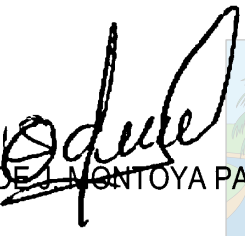


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 31 de enero de 2025, falleció **ALEJANDRINO TORRES ASPRILLA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **6.157.595**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **AMADA MORELO ZUÑIGA**, identificada con la cédula de extranjería No. **39.155.699**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTROYA PATIÑO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



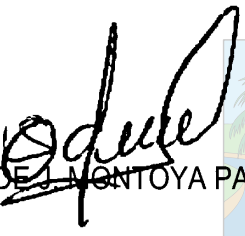


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 24 de noviembre de 2024, falleció **RAÚL DE JESÚS CORREA TORRES**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **602.212**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ELVIRA LUCIA CORREA TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.570.816**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTROYA PATIÑO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*